



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04318-2006-PA/TC  
LIMA  
ISRRAEL MUÑOZ CONCHEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de julio de 2006

#### VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Israel Muñoz Conchez contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 266, su fecha 9 de agosto de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A.; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, la parte demandante pretende que se dejen sin efecto la carta de pre-aviso de despido, de fecha 13 de mayo de 2003, y la carta de despido, de fecha 21 de mayo de 2003, mediante la cual se le comunica su despido por haber incurrido en la comisión de las faltas graves previstas en los incisos a) y c) del artículo 25º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR; y que, en consecuencia, se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando.
2. Que, este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 19 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la parte demandante cuestiona la causa de extinción de su relación laboral y, además, tratándose de hechos controvertidos, la pretensión del recurrente no procede ser evaluada en esta sede constitucional.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral individual privado, el juez laboral competente deberá adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. Fundamentos 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA**  
**ALVA ORLANDINI**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)